INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

BOLETÍN N° 8.207-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que se consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de los miembros de la Comisión, del Ministerio de Justicia, la Ministra, señora Patricia Pérez; el Subsecretario y Ministro (S), señor Juan Ignacio Piña; el Subsecretario (S), señor Sebastián Valenzuela; el Coordinador de Derechos Humanos de dicha Secretaría de Estado, señor Milenko Bertrand; el Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Andrés Vega; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González, y los asesores, señora Camila Palacios y señores Luis Farías y Felipe Rayo.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda: la abogada, señorita Catalina Rizo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Carol Parada, y señores Juan Tenorio y Pedro Pizarro.

Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: el asesor jurídico, señor Juan Carlos Anabalón.

En una de dichas sesiones, participó, especialmente invitado, el Representante Regional Adjunto para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Humberto Henderson, y la Consultora del Área Justicia y Seguridad de la misma oficina, señora Rebecca Steward.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado en sesión de 10 de diciembre de 2013, abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones, recibiéndose indicaciones de Su Excelencia el Presidente de la República.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia de que la Comisión introdujo las siguientes modificaciones respecto del segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas:

En el numeral 9) del artículo Primero, que pasa a ser artículo único. Lo hizo en virtud de la indicación número 1 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013.

En la denominación y el encabezamiento del Artículo Segundo. Lo hizo en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

En el artículo segundo transitorio. Lo hizo en virtud de las indicaciones números 2 y 3 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013.

En el artículo tercero transitorio. Lo hizo en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

En el artículo quinto transitorio. Lo hizo en virtud de la indicación número 5 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013.

En el artículo séptimo transitorio. Lo hizo en virtud de la indicación número 6 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013.

En el artículo octavo transitorio. Lo hizo en virtud de la indicación número 7 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013.

En el artículo noveno transitorio. Lo hizo en virtud de la indicación número 8 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo Primero, numerales 5), letra b); 8), respecto de los incisos primero y segundo, letras c), e) y f), del artículo 8° que se sustituye; 9), letra b); 10) y 14), y artículo Segundo, respecto de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, transitorios, que allí se introducen, en los términos en que fueron aprobados por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas, como reglamentariamente corresponde.

- - -

DISCUSIÓN

La **Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

La creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos obedece a la necesidad de contar con una entidad articuladora dentro del aparato del Estado que dé cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales. Así, se solucionará el rezago que se observa en nuestro país respecto de otros estados latinoamericanos sobre la materia.

Diagnóstico de los expertos:

- No existe en el Ejecutivo una institución en materia de derechos humanos que organice el aparato gubernamental de modo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de promoción, respeto y garantía.

- No existe una institución encargada de la elaboración y coordinación de una política nacional de derechos humanos y el seguimiento de su implementación.

- No existe un organismo a cargo de la asistencia y coordinación técnica en la elaboración de planes y políticas sectoriales de derechos humanos.

- No existe una instancia encargada de conocer las necesidades y prioridades sectoriales e intersectoriales en materia de derechos humanos.

- No existe un organismo a cargo de los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios públicos.

Recomendación del Instituto Nacional de Derecho Humanos, INDH:

- "*El INDH valora la discusión sobre el proyecto de Ley de Subsecretaría de Derechos Humanos y recomienda al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo agilizar la discusión en orden a constituir una instancia gubernamental con capacidad y facultades suficientes con el fin de diseñar, coordinar e implementar políticas públicas de derechos humanos, y que guíe el contenido y organicidad de la acción del gobierno en estas materias.*". (Situación de los Derechos Humanos en Chile. Informe Anual 2012. p. 335).

Recomendación de los órganos de control de tratados al Estado de Chile:

- Dotar al Estado de instancias gubernamentales con competencia para diseñar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos.

- Entre otros, el Comité de Derechos del Niño, ha instado a Chile a que se *"cuente con un marco institucional estable y recursos financieros y humanos suficientes para encargarse de la coordinación eficaz y completa de la realización de los derechos (…) a nivel nacional".* (Comité de Derechos del Niño. CRC/C/CHL/CO/3. 23 de abril de 2007. párrafo 13).

Opinión del Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDN, Amérigo Incalcaterra:

- "la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos en nuestro medio constituye un avance de gran importancia".

- Entre otras materias, destaca la importancia de la Subsecretaría, en el cumplimiento de la obligación del Estado de presentar informes periódicos a los organismos de control de tratados e incorporar sus recomendaciones, las "que deben ser recogidas por un ente que las canalice hacia el ámbito nacional y que evite que se dispersen".

- Finalmente, "Destacó que la mayoría de las observaciones que se han formulado en este contexto se han recogido en el proyecto de ley en estudio.". (Informe de las Comisiones Unidas, 27.8.2013)



Tramitación legislativa en el Senado

Discusión en general.

- Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: primer informe con fecha 17 de diciembre de 2012. Debate amplio y pluralista. Participación de más de 30 organismos, instituciones y centros académicos vinculados a materias de derechos humanos.

- Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: primer informe con fecha 18 de enero de 2013.

Discusión en particular.

Comisiones Unidas de Constitución y Derechos Humanos: informe de 27 de agosto de 2013.

Nueva Institucionalidad de Derechos Humanos

Subsecretaría de Derechos Humanos.

- Órgano promotor y coordinador de políticas públicas y legislación en materia de Derechos Humanos.

- Dependiente del Ministerio de Justicia.

Comité Interministerial de Derechos Humanos.

- Órgano asesor del Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos.

- Constituye una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los Ministerios y Servicios que lo integran.

Subsecretaría de Derechos Humanos. Funciones Principales.

- Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial.

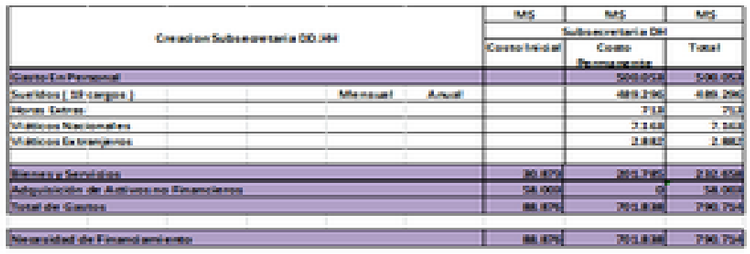
- Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en órganos de la administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

- Realizar el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

- Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado.



Subsecretaría de Derechos Humanos
Presupuesto Estimado



Creación Subsecretaría DD.HH			M$	M$	M$
				Subsecretaría DH	
			Costo Inicial	Costo Permanente	Total
Costo En Personal					
Sueldos (19 cargos)	Mensual	Anual			
Horas Extras					
Viáticos Nacionales					
Viáticos Extranjeros					
Bienes y Servicios					
Adquisición de Activos no Financieros					
Total de Gastos					
Necesidad de Financiamiento					

Subsecretaría de Derechos Humanos
Crecimiento



Ley Presupuesto 2013 Sector Justicia M$	Costo Estimado Subsecretaría DDHH M$	% Crecimiento s/Ppto Ley
825.906.841	790.714	0,10%

País - Organismo	Número de funcionarios del organismo	Número total de funcionarios públicos en el país	Población Total
Colombia - Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (1)	60	1.097.583	47.121.089 hab.
Uruguay - Unidad de Derechos Humanos (Ministerio de Educación) (2)	9	268.443	3.334.052 hab.
Chile – Subsecretaría de Derechos Humanos (Ministerio de Justicia) (3)	19	218.420	17.248.450 hab.

[1] Información obtenida del Programa Presidencial de DDHH – DIH, la Encuesta Continua de Hogares (2005), y proyecciones 2013 al censo 2005
del Departamento Administrativo Nacional de Estadística de la República de Colombia.

[2] Información obtenida de la web de la Unidad de DDHH, estadísticas desarrolladas por la Oficina Nacional del Servicio Civil de la República Oriental
del Uruguay (2012) y Censo de 2009, I.N.E. Uruguay.
[3] Información obtenida de DIPRES, actualizada a marzo 2013 y Estadística I.N.E. 2011, Chile.
La cifra no contempla los funcionarios con contrato de honorarios.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que, en su opinión, los organismos de derechos humanos debieran ser independientes del Estado, y entendía que las funciones relativas las cumplía el Instituto Nacional de Derecho Humanos. Agregó compartir que se cree un Comité Interministerial de Derechos Humanos como órgano coordinador a nivel gubernamental.

Asimismo, manifestó preocupación debido a que se constatan varias duplicidades en las funciones de la Subsecretaría y del Instituto, como las referidas a proponer a órganos del Estado políticas o medidas que deban adoptar para favorecer la protección y promoción de los derechos humanos; proponer las reformas necesarias para que el derecho interno se adecue a los estándares internacionales relativos a los derechos humanos; prestarán asesoría y colaborarán con el Ministerio de Relaciones Exteriores en las presentaciones que deban realizarse ante los Sistemas Interamericano y Universal de Derechos Humanos, y celebrar convenios con organismos públicos para promover y capacitar en materia de derechos humanos.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, explicó que el proyecto de ley fue trabajado desde un comienzo con el Instituto Nacional de Derecho Humanos. Señaló que el paradigma al que obedece la creación de la Subsecretaría es que dentro del Estado falta una entidad que permita impulsar el cumplimiento de las mismas recomendaciones del Instituto o proponer la adecuación o derogación de normas conforme a los parámetros internacionales sobre la materia. Asimismo, puede recabar información de manera centralizada respecto de todos los organismos públicos, y uniformar y mejorar la capacitación de los funcionarios públicos sobre derechos humanos.

Agregó que el inciso final del artículo 8° que se reemplaza en el numeral 8), dispone que ninguna de las funciones de la Subsecretaría puede implicar la exclusión de las atribuciones con que cuenta el Instituto.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que si es el Estado el infractor de los derechos humanos conviene que las autoridades en la materia sean lo más independientes posible respecto del Gobierno de turno.

Asimismo, recalcó que le parece muy inconveniente que las dos instituciones cuenten con funciones idénticas, y probablemente sea mejor que ellas se mantengan sólo en el Instituto.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, más allá de su intención de aprobar la iniciativa legal, tiene las mismas dudas expresadas precedentemente, y le parece claro que existirá una superposición de atribuciones, por lo que quizás hubiera sido más aconsejable otro tipo de estructura para abordar las tareas que pueden ser inherentes a un órgano propio de la Administración.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, expresó que varias instituciones ligadas al campo de los derechos humanos, entre ellos el INDH, hicieron ver que al Estado le falta un brazo articulador que le permita cumplir con las normativas internacionales que Chile ha suscrito, y existe jurisprudencia de la Corte Interamericana en dicho sentido.

La idea que subyace, acotó, es que, por ejemplo, si en el futuro se presenta un proyecto de ley que contiene una disposición que contraviene una norma de una Convención sobre la materia, la Subsecretaría la representará e impedirá que se convierta en ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó que ocurrirá con la Subsecretaría de Derechos Humanos si Chile es demandado ante la Corte Interamericana y el Instituto Nacional de Derecho Humanos avala la denuncia efectuada.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, señaló que la Cancillería tiene una Dirección de Derechos Humanos que cumple la función de defender al Estado frente al Sistema Interamericano, por lo que la Subsecretaría no representará al Estado, cumpliendo un rol más interno.

Agregó que la representación de víctimas ante el Sistema Interamericano, ha visto significativos avances con la labor de órganos como AIDEF, Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que ofrece un grupo de defensores para dicho fin.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que debe estudiarse bien las distintas funciones que cumplen organismos vinculados a derechos humanos para que no se dupliquen las funciones y no interfieran en sus labores, como son el Programa de Derecho Humanos dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Derecho Humanos, la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial y la futura Subsecretaría de Derechos Humanos.

El **Honorable Senador señor Novoa** sostuvo que se puede entender la coexistencia de una Subsecretaría, como órgano del Gobierno para enfrentar dicha materia de Estado, con un Instituto que tenga características de mayor autonomía que pueda representar puntos de vista contradictorios con el Gobierno de turno. Indicó que más complicado es lo referido a las atribuciones de uno y otro, pudiendo generarse colisiones, por ejemplo, si existieran recomendaciones contradictorias al Estado, y en ese

sentido sería conveniente eliminar disposiciones que puedan generar dichas colisiones y contradicciones.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, planteó que, en conjunto con el Instituto, cambiaron redacciones que pudieran mover a interpretaciones ambiguas y, adicionalmente, el referido inciso final del artículo 8° busca dejar claro que no se excluyen las facultades de otros organismos en la materia.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que el problema se verifica cuando dos o más organismos tienen una misma atribución y no se sabe quién tiene la última palabra en la materia, y consultó qué ocurrirá cuando la Subsecretaría y el Instituto difieran sobre un mismo punto.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, indicó que no debe olvidarse que, actualmente, cada repartición del Estado puede ejecutar una política propia distinta sobre los derechos humanos, y dicha situación debiera mejorar al existir una Subsecretaría del ramo que podrá colaborar uniformando criterios y agilizando las respuestas necesarias.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que el citado inciso final del artículo 8° lo que hace, precisamente, es reconocer que existirán funciones duplicadas y que existirán colisiones de atribuciones sin que se haga prevalecer una sobre otra.

El **Honorable Senador señor Novoa** acotó que, con el estado actual de la legislación, si el Instituto Nacional de Derecho Humanos recomienda al Estado introducir alguna modificación en la normativa vigente y el Ministerio respectivo o el Gobierno deciden no hacer dicha modificación, la enmienda no se hace y sólo queda la recomendación como tal, por lo que la situación descrita precedentemente no será nueva.

El **Coordinador de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, señor Milenko Bertrand**, señaló que puede ser ilustrativo que el Alto Comisionado para los Derecho Humanos de las Naciones Unidas exhortó a los países para que cuenten con una institucionalidad de Derechos Humanos que complete una estructura que, desde distintos puntos de vista, garantice los derechos humanos, como sería una entidad independiente que represente a la sociedad civil y a la academia y un ente público que se transforme en la contraparte, a nivel del Estado, de la entidad independiente.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó entender lo precedentemente planteado, en cuanto a la Subsecretaría como contraparte del Instituto, pero en el sentido de que el INDH pueda hacer presente al Estado, por ejemplo, que en la legislación interna se requieren ciertas modificaciones, y esa tarea la asuma un organismo de la Administración, esto es que exista un organismo del Estado que cumpla

directrices en materia de derechos humanos, pero no que sea quien las diseñe, programe, coordine y ejecute.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, acotó que el gran problema que ha expuesto la Corte Interamericana en los últimos años, viene dado porque las infracciones a los derechos humanos son propiciadas por agentes del Estado, por ejemplo, policías, magistraturas o servicios públicos, debido al desconocimiento y falta de capacitación de los servidores públicos en estas materias, y es eso a lo que apunta la creación de la Subsecretaría.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** sostuvo que lo lógico es que las funciones que aparecen duplicadas por el proyecto de ley correspondan solamente al Instituto Nacional de Derecho Humanos, por lo que estimó que sería relevante escuchar a dicha entidad para entender las razones de que no represente un problema que las mismas atribuciones se asignen a la futura Subsecretaría y al Instituto.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, destacó que también existirá el Comité Interministerial para hacer realidad las normativas que suscribe el Estado, por lo que existirá una institucionalidad completa que permitirá avanzar con mayor velocidad respecto de esta materia.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó al representante del **Instituto Nacional de Derechos Humanos, el asesor jurídico, señor Juan Carlos Anabalón**, quien planteó que han participado en diversas instancias de tramitación de la iniciativa legal, y que, en general, el Instituto tiene una opinión favorable de la misma.

Reiteró que valoran la creación de la Subsecretaría, siendo una instancia que se requería dentro de la institucionalidad del país. Sin perjuicio de ello, comentó que se pierde una oportunidad para que la Subsecretaría asuma lo referente a la política de reparación de las violaciones de derechos humanos, específicamente aquellas cometidas bajo la Dictadura, dado que actualmente no existe.

Asimismo, manifestó que se pudo aprovechar de crear una instancia permanente de calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos. Indicó que hasta la fecha siempre se ha tratado de órganos con una duración acotada.

En cuanto las funciones de la Subsecretaría en relación al Instituto Nacional de Derechos Humanos, se constata que el informe anual que debe elaborar el INDH y ser presentado a las principales autoridades del país –artículo 3° de la ley N° 20.405-, no puede tener como puro correlato de parte de la Subsecretaría el escuchar y revisar dicho informe y las recomendaciones, sino analizarlo, proponer e implementar las medidas que allí se contienen.

De igual forma, consideró que también se deben perfeccionar las tareas de promoción que se asignan a la Subsecretaría, específicamente estimó débil la definición de las facultades que se entregan a la Subsecretaría para los programas de formación y fortalecimiento institucional en derechos humanos para el sector público.

Respecto del Plan Nacional de Derechos Humanos, sostuvo que se trata de una iniciativa interesante, pero observó que debiera dotarse al mismo de mayor contenido en cuanto a sus objetivos. Además, debiera disponerse que el Plan vaya recogiendo las recomendaciones que efectúe el INDH en materia de defensa y promoción de los derechos humanos.

Sobre el Comité Interministerial, también lo valoró como positivo, sin perjuicio de lo cual, sostuvo que debiera contar con más facultades, como la de aprobar las propuestas sobre políticas públicas que haga la Subsecretaría, y no sólo la de conocerlas.

En un aspecto formal relacionado, mencionó que debiera eliminarse la Comisión Coordinadora que se creó en el año 2006, dado que sus funciones serán asumidas por la Subsecretaría.

Sugirió que debiera dotarse a la Subsecretaría de los recursos adecuados para afrontar sus tareas, estimando que $760.000.000 consignados en el informe financiero son insuficientes.

Finalmente, manifestó que las diferencias entre la Subsecretaría y el Instituto están dadas básicamente por su origen y naturaleza jurídica diversa, en que el Instituto responde al cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en orden a contar con un ente autónomo de los poderes del Estado. Agregó que, incluso, el Instituto se puede relacionar directamente con organismos internacionales vinculados a los derechos humanos.

Respecto de la asesoría que pueden prestar, por ejemplo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, expresó que la opinión del Instituto no sería vinculante para dicho organismo y, en cambio, la opinión de la Subsecretaría si lo sería.

Añadió que la tarea de promoción que cumple el Instituto no se refiere sólo a los organismos públicos, sino que incluye a entes privados, como universidades, organizaciones sociales, sindicatos, etc.

Concluyó, afirmando que las funciones de ambos organismos no se superponen sino que se complementan.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que resulta relevante que la Comisión reciba la minuta ofrecida por el representante del Instituto, a efectos de tomar una decisión sobre la materia.

El **Honorable Senador señor Escalona** consultó, en relación a la superposición de funciones de la Subsecretaría y el INDH, qué ocurrirá desde un punto de vista práctico -dado que desde el punto de vista teórico se da a entender que no existe tal superposición- en casos como, por ejemplo, de salas de urgencia de hospitales absolutamente desbordadas que no pueden dar un trato humano a los pacientes enfermos. Respecto de aquellos casos, en que podrían chocar la Subsecretaría de Derechos Humanos y otro ente público como el Servicio de Salud respectivo, preguntó si podrá tener una intervención efectiva la mencionada Subsecretaría.

El **asesor jurídico del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Anabalón**, indicó que, en términos teóricos, la Subsecretaría intervendrá en el diseño de políticas públicas que reconozcan y se hagan cargo de los compromisos que en materia de derechos humanos ha contraído Chile, y que de ese modo no se produzcan situaciones como la apenas descrita.

Agregó que por el diseño del organismo, no asumiría la defensa concreta de los afectados, sino que debieran ser otros entes, como actualmente lo hace en algunos casos la Corporación de Asistencia Judicial.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que la duplicidad de las funciones del Instituto y la Subsecretaría, constituye su preocupación central respecto de la iniciativa legal. Preguntó si, en el futuro es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el que comete violaciones a los derechos humanos, la Subsecretaría tendrá la capacidad de representar la situación al Ministerio y contará con la capacidad de cambiar lo que ocurre.

Asimismo, consultó por experiencias sobre la materia en otros países y cómo se resuelve la referida duplicidad, en caso de que existan dos organismos como los descritos.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, de las mismas respuestas que ha entregado el Ministerio de Justicia, se constata que existen funciones que se superponen y podrían entrar en contradicción, y consideró que no despeja la duda que existe la respuesta del representante del Instituto, en el sentido de que por tener una diversa naturaleza jurídica ambos organismos serían complementarios y no colisionarían en sus tareas. Por ello, consultó quién resolverá eventuales conflictos entre ambas instituciones.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, expresó que debe distinguirse el diseño de una política pública de su ejecución, en el sentido que el rol de la Subsecretaría será establecer prioridades sectoriales, en conjunto con el Comité Interministerial. Explicó que las prioridades se tomarán del informe del Instituto -que tiene una función de colaborador crítico de la Administración- y las convenciones internacionales suscritas por el

país, que se refieren, por ejemplo, a las condiciones de atención de los pacientes del sistema de salud.

Respecto de la defensa del caso concreto en que se afecten derechos humanos, señaló que se encuentra en elaboración un proyecto de ley que refuerza la asesoría jurídica que reciben las personas. Agregó que lo anterior no obstará a denuncias que pueda efectuar el propio Instituto Nacional de Derecho Humanos.

Sobre la duplicidad de funciones, expresó que coinciden con quienes dirigen el Instituto en que ambos organismos persiguen fines distintos. Los Poderes del Estado en tanto agentes públicos pueden comprometer la responsabilidad de Chile en relación a las convenciones suscritas, y en ese escenario el rol del Instituto es el de un organismo independiente que va a representar y reprochar a cualquiera de dichos Poderes su actuación violatoria de los derechos humanos. A su vez, la Subsecretaría es un órgano situado al interior del Poder Ejecutivo que ayudará a prevenir violaciones de los derechos humanos y a adecuar los estándares de la Administración en relación a dichos derechos.

Puso como ejemplo uno tomado de Brasil, en que murió un paciente siquiátrico de una clínica privada por las lesiones causadas de parte de quienes lo tenían a su cargo, y la Corte Interamericana estableció que, a pesar de tratarse de un ente privado, el Estado era responsable por no ejercer la supervigilancia que le corresponde respecto de establecimientos como ese. Señaló que, en un caso como el anterior, es la Subsecretaría la encargada de decir a los órganos de la Administración que deben adecuar su actuación a estándares como el descrito.

Asimismo, indico que la Subsecretaría será la encargada de representar a algún Ministerio que la iniciativa legal que está impulsando no se ajusta a los referidos estándares en materia de derechos humanos y, por tanto, debe modificar dicho proyecto de ley.

Agregó que en funciones como la de proponer adecuaciones normativas al Estado, el Instituto evidentemente tiene un rol en dicha materia, pero falta al interior de la Administración un organismo que cumpla esa tarea. Reiteró que existe un vacío dentro de la institucionalidad del Estado para afrontar el trabajo necesario para concretizar lo que dicen los tratados suscritos por Chile en su aplicación práctica.

Aportó, como ejemplo del trabajo que se puede hacer, el que se realiza con Gendarmería respecto de la integración de la diversidad sexual o el uso racional de las celdas de aislamiento, que se refiere a aplicación concreta de normas contenidas en tratados aprobados por Chile.

El **Honorable Senador señor Escalona** planteó que a pesar de las explicaciones brindadas, le parece que la función de representar al Ejecutivo actuaciones contrarias a la normativa sobre

derechos humanos le corresponde naturalmente al Instituto, por ser autónomo. Señaló, como ejemplo, que no se imagina a la Subsecretaría representando las falencias de la llamada “Ley Hinzpeter” (Boletín N° 7.975-25, que fortalece el resguardo del orden público), y sostuvo que la duplicidad de funciones probablemente puede debilitar el rol del Instituto en esa materia. Agregó que el Subsecretario no será autónomo y se generará, al menos, confusión.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que mientras más se profundiza en los argumentos, más dudas le surgen sobre la compatibilidad de las funciones y su doble institucionalidad. Manifestó no estar seguro de que el Subsecretario de Derechos Humanos pueda tener la fuerza para representar al Presidente de la República su actuar en contra de normas sobre derechos humanos.

La **Ministra de Justicia, señora Pérez**, acotó que se recogió la experiencia de otros países en la materia y han sido asesorados en el proceso tanto por el Instituto como por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó al **Representante Regional Adjunto para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Humberto Henderson**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Institucionalidad en derechos humanos, América Latina

Señaló que el primer cuadro busca mostrar lo que ocurre con la institucionalidad similar a la que se discute –Subsecretaría de Derechos Humanos- en los países de América Latina, y observó que en casi todos ellos, con la excepción de Brasil, existe un organismo similar al Instituto Nacional de Derecho Humanos chileno, que recibe denominaciones como Defensoría del Pueblo o Comisión Procuradora de Derechos Humanos, además de un organismo inserto en la estructura jerárquica del Ejecutivo.



NIVEL JERÁRQUICO

	Nivel presidencial / vicepresidencial	Nivel ministerial	Unidad ministerial
Argentina		**X**	
Bolivia			X
Brasil	X		
Colombia	X		
Ecuador		X	
Guatemala	X		
Honduras		X	
México			X
Panamá	X		
Paraguay			X
Perú		X	
Uruguay	X		

Destacó que en Uruguay, hace apenas 48 horas, se reformó la legislación, aprobándose un estatuto diferente para la entidad rectora del Ejecutivo, dándole un carácter presidencial y sacándola del Ministerio de Educación.

Principales funciones

- Apoyar y asesorar al Ejecutivo en asuntos de derechos humanos.

- Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a políticas, programas y planes para la promoción y protección de derechos humanos (incluyendo Plan Nacional de Derechos Humanos).

- Coordinar a nivel interinstitucional (federal, nacional y local).

- Ejercer la representación del Estado ante organismos internacionales de derechos humanos.

- Promover la aplicación de instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

- Realizar estudios y análisis sobre situación de derechos humanos así como informes anuales.

- Difundir, promover el cumplimiento y dar seguimiento a recomendaciones, sentencias y resoluciones de organismos internacionales/regionales de derechos humanos.

- Promover una educación y cultura en derechos humanos.

Algunos ejemplos de América del Sur

ARGENTINA:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Secretaría de Derechos Humanos)

Estructura:

- Subsecretaría de promoción de derechos humanos.
- Subsecretaría de protección de derechos humanos.

Algunas funciones:

- Asesoramiento al ministro y formulación de políticas públicas.

- Coordinación de acciones de promoción y protección de derechos humanos.

- Formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos.

- Ejercer representación del Estado ante organismos internacionales de derechos humanos.

- Asistir en la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos.

- Realizar seguimiento de situaciones que impliquen un conflicto social de trascendencia para la sociedad.

COLOMBIA:

Vicepresidencia del Gobierno (Programa Presidencial de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario).

Estructura:

- Área de Políticas y Coordinación Institucional; Área de Atención y Prevención; Área Internacional y Área Administrativa.

Algunas funciones:

- Asistir al Presidente en promoción y coordinación de acciones de derechos humanos.

- Sugerir al Gobierno medidas para garantizar derechos humanos.

- Realizar estudios y análisis.

- Coordinar actividad de derechos humanos de organismos estatales.

- Solicitar informes de denuncias ante organismos públicos o privados por violaciones de derechos humanos.

- Promover cumplimiento de recomendaciones internacionales.

PERÚ:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia).

Estructura:

- Dirección General de Protección de Datos Personales; Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y Dirección General de Derechos Humanos.

Algunas funciones:

- Formulación de políticas públicas.

- Coordinación interinstitucional.

- Aprobar informes de órganos internacionales de derechos humanos.

- Aprobar estándares mínimos en materia de derechos humanos, lineamientos y directivas para su cumplimiento.

- Promoción y difusión de derechos humanos, incluido derecho internacional humanitario.

- Mantener relaciones con organismos internacionales de derechos humanos.

URUGUAY:

Presidencia de la República (Secretaría de Derechos Humanos).

Estructura:

- Consejo Directivo, presidido por Secretario de la Presidencia de la República.

Algunas funciones:

- Órgano rector del enfoque de derechos humanos en políticas públicas: promoción, diseño, supervisión, coordinación, evaluación, seguimiento y difusión de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

- Presentación anual a Asamblea General de memoria de actuación de Secretaría.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que en una de las primeras láminas se describe las unidades dependientes del Ejecutivo que abordan la materia, indicando si tienen rango presidencial, ministerial o de unidad dependiente de un ministerio, pero la duda que ha surgido en la Comisión es si, además del organismo dependiente del Ejecutivo, existe una entidad como el Instituto Nacional de Derechos Humanos chileno, y si así fuere, cómo se relacionan y compatibilizan ambos entes.

El **Representante Regional Adjunto, señor Henderson**, manifestó que en los otros países latinoamericanos existen instituciones como el INDH, en general más autónomas que el Instituto,

verdaderos ombudsman o defensores del pueblo, con un rol de promoción y defensa de los derechos humanos similar, y a veces con mayor profundidad, que el del organismo chileno. Puso, como ejemplo, el de Perú, en que la Defensoría tiene sede en todas las provincias del país, igual cosa que ocurre en Argentina, por lo que el despliegue territorial resulta mucho más amplio.

Reiteró que, a excepción de Brasil, todos los países tienen similar balance de institucionalidad entre una entidad que recibe denuncias, efectúa monitoreo y se constituye en promotor de conciencia, y el órgano rector de las políticas del Ejecutivo en materia de derechos humanos. Agregó que, en estas entidades, si bien pueden existir aspectos en los que haya coincidencia, el tipo de intervención que efectúan es muy distinta. Señaló que en un caso que Naciones Unidas realice una recomendación a un país, y este último esté de acuerdo en su implementación, quien tiene la mayor responsabilidad en la coordinación y ejecución de dicha recomendación, es la institución equivalente a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

El **Honorable Senador señor Lagos** indicó que resulta relevante saber que en la mayoría de los países existe una institucionalidad similar a la que se propone con un Instituto autónomo y un organismo del Ejecutivo. Señaló que la pregunta que subsiste es cómo se logra que no existan duplicidades de funciones que generen contradicciones o choques entre ambas entidades.

El **Representante Regional Adjunto, señor Henderson**, explicó que Chile, al igual que Uruguay, debatió por muchos años la creación de un ente como el INDH, y el punto central en torno a ellos es que se constituyen en el receptor de las denuncias de las personas en una enorme variedad de temas relativos a los derechos humanos, y que le recomienda al Poder del Estado que corresponda una serie de acciones consideradas convenientes en dicho ámbito.

Por otro lado, indicó, el rol de la Subsecretaría es intentar transversalizar y coordinar aquello que le plantee un organismo internacional o el propio Instituto Nacional de Derechos Humanos, planteamiento cuya concreción seguramente no depende de una sola repartición sino de varios ministerios.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que han podido conocer lo que pasa en América Latina, y quisiera saber lo que ocurre en Europa sobre la misma institucionalidad.

El **Representante Regional Adjunto, señor Henderson**, respondió que institucionalidades de similar naturaleza a la que aquí se discute, existe en la mayoría de los países nórdicos, en España, en Francia y, con distintos niveles de intensidad, en el Reino Unido. Agregó que no pueden entregarle un diagnóstico exacto de lo que ocurre en Europa, pero sí pueden afirmar que no se trata de una experiencia desconocida para dicho continente.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó por situaciones de conflicto que se hayan producido entre las entidades encargadas de la materia en América Latina y, del mismo modo, situaciones de colaboración que se hayan destacado.

El **Representante Regional Adjunto, señor Henderson**, sostuvo que los ámbitos de colaboración son múltiples, destacándose numerosas iniciativas de perfeccionamiento de los servidores públicos respecto del marco internacional de los derechos humanos, en que se han coordinado el Ministerio de Justicia con el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Respecto de conflictos o dificultades, expresó que pueden ser muchas las situaciones que se generen, partiendo de observaciones que formule el Instituto que no sean compartidas por el Ejecutivo, quien es el que siempre toma la resolución final.

El **Honorable Senador señor Kuschel** inquirió por alguna otra situación de conflicto que se haya producido en un país de los que fueron mencionados precedentemente.

El **Representante Regional Adjunto, señor Henderson**, señaló que el conflicto más reciente se produjo en Perú, en que, como consecuencia de la elección del nuevo Defensor del Pueblo -que se pretendía hacer sin respetar el procedimiento establecido hasta ese minuto- se provocó un enfrentamiento entre el Ejecutivo y la Defensoría del Pueblo por la modificación que se pretendía efectuar al procedimiento de selección mencionado.

Asimismo, planteó que muchas veces puede suceder que el Defensor del Pueblo comience a tener un protagonismo político que sobrepase el puro ámbito de su cargo, lo que genera choques y roces con el Ejecutivo y el Legislativo.

El **Subsecretario de Justicia, señor Juan Ignacio Piña**, acotó que queda claro que existen dos ámbitos de discusión diferentes, uno, que se refiere a la institucionalidad -Subsecretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional de Derechos Humanos-, en que la experiencia comparada muestra que se trata de una coexistencia enriquecedora. Incluso, la posibilidad de conflictos entre el ente autónomo y el Ejecutivo son mejor abordados cuando existe un organismo incardinado dentro del Estado que se quiere hacer cargo de los problemas en materia de derechos humanos.

El segundo ámbito, refirió, se encuentra en un nivel distinto, y se trata de cómo velar para que se distingan adecuadamente las funciones que cumplen una y otra institución. Indicó que dicha distinción se da en un nivel de más detalle, por lo que deberán ser cuidadosos para no producir una duplicidad que complique las cosas. Manifestó que el rol

centralizador y coordinador de la futura Subsecretaría y el rol fiscalizador del INDH, son los que tienen que guiar la distinción que se efectúe en el plano de las funciones.

Agregó que el documento enviado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos discurre en la línea de que la creación de la Subsecretaría representa un valioso esfuerzo por fortalecer la institucionalidad política y gubernamental de los derechos humanos.

En la siguiente sesión, el **Subsecretario de Justicia (S), señor Sebastián Valenzuela**, expresó que, respecto de las observaciones formuladas en sesiones anteriores, principalmente las referidas a la superposición de funciones con las del Instituto Nacional de Derecho Humanos, el proyecto de ley contiene disposiciones que establecen que ninguna de las normas propuestas pueden implicar una merma en las facultades legales que corresponden al Instituto.

El **Honorable Senador señor Escalona** señaló que en el informe financiero que acompaña el proyecto de ley se lee que “1. El proyecto de ley tiene como objetivo optimizar la gestión del Estado, al concentrar en un solo órgano la función de proponer y coordinar las políticas públicas en el ámbito de los derechos humanos.”, por lo que podría entenderse que el INDH pierde sus facultades respecto del ámbito público.

Indicó que el punto central para la institucionalidad referida a los derechos humanos es la autonomía de las entidades, que es el patrimonio que se debe resguardar en esta materia. Agregó que los derechos humanos pueden ser violados por gobiernos de derecha o de izquierda, y la autonomía se otorga para hacer frente a quienes guíen Estados infractores, cualquiera sea su signo político. Planteó que la Subsecretaría, de cierta forma, anula las competencias y quita autonomía al Instituto.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó que el informe financiero es un antecedente necesario para el despacho de la ley, pero no constituye norma jurídica al respecto.

Señaló que, aunque se fueran a concentrar en un solo órgano las atribuciones referidas a promover y coordinar políticas públicas, eso no necesariamente afectaría la autonomía del Instituto, dado que los Gobiernos tienen el derecho a establecer sus políticas sobre derechos humanos y coordinarlas con los órganos que integran la Administración del Estado. Si en esas acciones administrativo-gubernativas se violan derechos humanos, acotó, lo importante es que el Instituto tenga la autonomía suficiente para representar al Gobierno sus acciones.

Observó que otra cosa sería el cercenamiento de facultades del INDH, y si se le quitaran autonomía y facultades fiscalizadoras estaría de acuerdo con la objeción planteada precedentemente, pero hasta ahora pareciera ser que se trata de dos organismos dedicados a la protección de derechos humanos que funcionarán separadamente.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que quienes normalmente infringen las normativas sobre derechos humanos son los organismos del Estado, por lo que radicar las mismas facultades que ya tiene el Instituto Nacional de Derecho Humanos en una repartición de un Ministerio, no le parece una buena solución. En caso de que se hagan proposiciones contrapuestas sobre una misma materia por parte del Instituto y de la Subsecretaría, se preguntó quién predominará y decidirá, y la respuesta es que será el Ejecutivo, por lo que se verá disminuido el rol del INDH.

Respecto de las disposiciones transitorias, expresó que existen varias objeciones, relativas a la fijación del plazo de entrada en vigencia de la nueva institucionalidad, a la forma de establecer el encasillamiento, el resguardo de los derechos de los trabajadores traspasados o las reglas de nombramiento de los cargos de tercer nivel jerárquico, por ejemplo.

Señaló que se requiere una respuesta del Ejecutivo a las observaciones planteadas, caso contrario resulta muy difícil votar a favor de la iniciativa legal. Agregó que el problema no se soluciona disponiendo que ambos organismos cuenten con las mismas facultades, porque se produce una duplicidad y pueden existir colisiones y contradicciones. Además, considero que las atribuciones contenidas en las letras a), d) y e) del artículo 8° que se propone, sería preferible que se radicaran sólo en el Instituto Nacional de Derecho Humanos.

El **Subsecretario (S), señor Valenzuela**, planteó que, siendo natural tener a la vista las posibles colisiones que se puedan producir respecto de las atribuciones, debe partirse teniendo presente el diagnóstico que sugiere que el Ejecutivo cree una institucionalidad para organizar toda la acción referida a derechos humanos dentro de la Administración Pública, dado que dicha institucionalidad articuladora única hoy no existe.

Asimismo, expresó que las facultades de la futura Subsecretaría fundamentalmente alcanzan el ámbito de la Administración Pública y las mismas disposiciones del proyecto de ley aclaran que no obstan a las facultades que en la materia tenga el Instituto Nacional de Derecho Humanos como organismo autónomo.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que la preocupación que existe se da al pensar en un Gobierno infractor de los derechos humanos en relación a la capacidad de la Subsecretaría para representar dichas acciones.

El **Subsecretario (S), señor Valenzuela**, manifestó que en un caso grave y extendido de infracción a los derechos humanos por parte del Gobierno, probablemente la Subsecretaría no tendrá

la capacidad de hacer frente a la acción generalizada de la propia Administración.

Por otro lado, puso como ejemplo de la institucionalidad que se propone, lo que ocurre en otros países con la infancia y una figura como el Defensor del Niño, que es autónomo en su funcionamiento, y no obsta a la existencia de una institucionalidad unificada al interior de la Administración que también vele por los derechos de los niños.

Reiteró que en los artículos 8° y 12 que propone el proyecto, se dispone que las atribuciones en materia de derechos humanos que se entreguen a la Subsecretaria y al Comité Interministerial no excluyen las facultades establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derecho Humanos.

Respecto de las observaciones formuladas a las disposiciones transitorias, manifestó su disposición a revisar los aspectos concretos mencionados.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que no lo convencen los argumentos anteriormente expresados, y planteó que el Estado debiera velar por los derechos humanos, pero la creación de un organismo al interior de la Administración puede prestarse para que el Gobierno infractor lo utilice para justificar su accionar. Observó que el Ministerio de Justicia podría ser la contraparte del Estado para velar por el cumplimiento de las recomendaciones del Instituto, pero sin crear una entidad nueva y con funciones duplicadas respecto del INDH.

El **Honorable Senador señor Novoa** sostuvo que se puede entender, sin que constituya un problema, la existencia de un órgano autónomo que controla a los órganos del Estado en la materia, y que, a su vez, uno o varios organismos del Estado se encarguen de los derechos humanos al interior del mismo, lo que no impedirá que el ente autónomo efectúe denuncias en caso que una repartición estatal elabore o ejecute políticas que atenten contra esos derechos. Reiteró que, conceptualmente, son dos planos distintos referidos a los derechos humanos y la existencia de una Subsecretaría no quita autonomía al Instituto.

El **Coordinador de Derechos Humanos del Ministerio, señor Bertrand**, acotó que si un Estado vulnera sistemáticamente los derechos humanos, efectivamente la Subsecretaría no podrá hacer mucho frente a esas acciones, pero seguramente tampoco podrá limitar dicho accionar el Instituto, dado que tiene un rol de proponer políticas y representar acciones, mas no puede imponer sus criterios al Ejecutivo. El Instituto lo que podrá hace es recurrir y apelar a organismos internacionales para denunciar al Estado infractor.

Señaló que la gran mayoría de los Estados son más bien indiferentes a los derechos humanos como eje central de su

gobierno, y hacia ese tipo de Estados apunta un ente articulador único que haga visible, y releve, la situación de los derechos humanos frente a las políticas públicas.

Observó que, en el caso de Chile, por ejemplo, el informe anual del Instituto Nacional de Derecho Humanos es enviado a cada Ministerio, pero ellos no se hacen cargo de sus recomendaciones, porque no forma parte de sus intereses primordiales, en cambio, con una Subsecretaría se podrían abordar con más efectividad dichas recomendaciones, u ocuparse de los compromisos pendientes del Estado en materia de legislación internacional sobre derechos humanos.

Desde otra perspectiva, indicó que la Subsecretaría será el órgano del Ejecutivo que se constituirá como el interlocutor que comprenderá y atenderá los requerimientos del Instituto.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que debiera distinguirse mejor un organismo del otro en cuanto a sus facultades, por ejemplo en su actuar y asesoría frente al Sistema Interamericano, para saber qué pasa en caso de contradicciones, y para que el Estado no obvie la postura del Instituto mostrando sólo la de la Subsecretaría de Derechos Humanos en el exterior.

El **Coordinador de Derechos Humanos del Ministerio, señor Bertrand**, observó que Chile se encuentra preparando el segundo informe periódico universal, que es el gran examen en materia de derechos humanos para los Estados, y el Ministerio está trabajando de forma muy coordinada con el Instituto. Agregó que en dicho examen, si el Instituto tuviera un planteamiento diferente al del Estado, luego de que Chile presente su informe se le concede un tiempo al INDH para que exprese su opinión respecto a dicho documento. Asimismo, acotó que los organismos internacionales tienen muy claro que el órgano autónomo en materia de derechos humanos es el Instituto y no otro ente.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que, para seguir con la tramitación del proyecto, sería correcto tener una respuesta sobre las observaciones efectuadas a las disposiciones transitorias.

El **Honorable Senador señor Novoa** expresó que el momento adecuado para hacer correcciones a las disposiciones transitorias es en la actual instancia y no en la Sala o en el segundo trámite constitucional.

En la siguiente sesión, el **Ministro (S), señor Juan Ignacio Piña**, expresó que el Ejecutivo ha formulado una serie de indicaciones que resuelven dudas surgidas, especialmente, respecto de las disposiciones transitorias que propone el proyecto de ley.

Observó que las referidas indicaciones aclaran la época de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos y desde cuándo surtirá efectos el encasillamiento que se practicará; eliminan la referencia al Título VI de la ley N° 19.882; suprimen los artículos quinto y séptimo transitorios; corrige una referencia del artículo octavo transitorio y precisa que el artículo noveno se refiere al primer año de vigencia de la ley.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que, una vez que las indicaciones se encuentren firmadas y presentadas formalmente, la Comisión se pronunciará sobre ellas.

- La Sala del Senado, en sesión de 10 de diciembre de 2013, abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el día 16 de diciembre del mismo año.

A continuación, se estudiaron las disposiciones de competencia de la Comisión, que se reseñan de manera sumaria o se transcriben a continuación:

Artículo Primero

Introduce modificaciones, mediante 16 numerales, al decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Número 5)

Efectúa modificaciones en el artículo 4° del decreto ley N° 3.346, referido a la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia.

Letra b)

Reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) La Subsecretaría de Derechos Humanos; y”.

Puesta en votación la letra b) del número 5), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Número 8)

Reemplaza el artículo 8° del decreto ley N° 3.346, por el que se indica y cuenta con tres incisos.

Inciso primero

Dispone que son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Inciso segundo

Establece que a la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponden funciones que se desglosan en 7 literales.

Letra c)

Corresponde a la Subsecretaría elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos, y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución y seguimiento con los demás Ministerios.

Letra e)

La Subsecretaría prestará asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinará, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

Letra f)

Es función de la Subsecretaría diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado. Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** dejó constancia de que se están duplicando funciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos en la nueva Subsecretaría, lo que resultará negativo en materia de funcionamiento del sistema de derechos humanos del país.

El **Honorable Senador señor Escalona** compartió lo expresado precedentemente y señaló que se abstendría en la votación de estas disposiciones en razón de la referida superposición de funciones.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que votará a favor de las disposiciones en discusión y que no se verifica la mencionada superposición de funciones porque la naturaleza de ambos entes es distinta, la Subsecretaría se inserta en el orden de la Administración del Estado y el Instituto no forma parte directa de dicha Administración y cuenta con un rol fiscalizador que le permite tener opiniones divergentes con los órganos del Estado, como la futura Subsecretaría, y puede recurrir a instancias internacionales en caso de verificarse conflictos con dichos órganos.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que se abstendría en la presente votación, debido a que existen funciones duplicadas con exactitud respecto del INDH, lo que se prestará para problemas cuando emitan juicios o propongan medidas contradictorias sobre una misma materia, y será difícil conciliar las tareas de ambas entidades.

En votación el inciso primero y las letras c), e) y f) del inciso segundo, votaron a favor los Honorables Senadores señores Kuschel y Novoa, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Escalona, Lagos y Zaldívar. De conformidad al artículo 178, inciso primero, del Reglamento del Senado, se procedió de inmediato a repetir la votación.

Repetida la votación, se verificó idéntico resultado. De conformidad al artículo 178, inciso segundo, del Reglamento del Senado, se consideraron los votos de los Honorables Senadores señores Escalona, Lagos y Zaldívar, como favorables a la posición que obtuvo mayor número de votos y que era la de aprobar las referidas disposiciones.

Número 9)

Introduce modificaciones en el artículo 9° del decreto ley N° 3.346.

Letra b)

Reemplaza en la letra a) del referido artículo, la palabra “reos” por “condenados”, la primera vez que es mencionada.

En este numeral recayó la **indicación número 1 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013**, para eliminar la letra b).

En votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar. Se tuvo presente que la eliminación de la letra b) implica efectuar adecuaciones formales en el encabezamiento del numeral 9) y en su letra a).

Número 10)

Reemplaza el artículo 10 del decreto ley N° 3.346, por el siguiente:

“Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación, y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.”.

Puesto en votación el número 10), fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Número 14)

Reemplaza el artículo 14 del decreto ley N° 3.346, por el siguiente:

“Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

Puesto en votación el número 14), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo Segundo

Introduce nueve artículos transitorios al decreto ley N° 3.346, de 1980.

La Comisión acordó que las disposiciones transitorias contenidas en el Artículo Segundo corresponde que sean aprobadas como artículos de la presente ley y no como parte del decreto ley N° 3.346, de 1980, por lo que se elimina la referencia al Artículo Segundo y su encabezamiento.

Dicho acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo segundo transitorio

Es del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contados desde la fecha de la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 según corresponda.

Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La **indicación número 2 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013**, para reemplazar, en el numeral 1, la frase “la fecha de la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley” por la expresión “la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio”.

La **indicación número 3 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013**, para eliminar, en el numeral 3, la expresión “y lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 según corresponda”.

En votación, las indicaciones números 2 y 3 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo tercero transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo tercero transitorio. El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos en las nuevas plantas, se efectuará por decreto expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del decreto supremo que determine el traspaso a que se refiere el artículo anterior o el que fije las plantas según corresponda. El referido encasillamiento surtirá efecto desde el día 1° del mes siguiente a la total tramitación del o los decretos que lo practiquen.

Para efectos del encasillamiento a que se refiere el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta y o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

e) En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán primero los funcionarios que tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se

entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.”.

En este artículo recayó la **indicación número 4 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013**, para suprimir, en su inciso primero, la oración final: “El referido encasillamiento surtirá efecto desde el día 1° del mes siguiente a la total tramitación del o los decretos que lo practiquen.”.

En votación, la indicación número 4 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Puesto en votación el artículo tercero transitorio, fue aprobado, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo cuarto transitorio

Dispone que los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos en el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria establecidas en el Estatuto Administrativo.

Puesto en votación el artículo cuarto transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo quinto transitorio

La primera provisión de los cargos de tercer nivel jerárquico que sean determinados de carrera, se hará por una sola vez, como cargos de exclusiva confianza de la autoridad superior del servicio. Las provisiones sucesivas se deberán realizar conforme a las disposiciones que rigen a este nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º del Estatuto Administrativo.

En este artículo recayó la **indicación número 5 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013**, para eliminarlo.

En votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo sexto transitorio

Establece que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Puesto en votación el artículo sexto transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo séptimo transitorio

Faculta al Presidente de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro respectivo, modifique o reestructure las plantas de personal de otras reparticiones públicas, ajustándolas a las modificaciones que dichas plantas hayan sufrido como consecuencia de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos. El encasillamiento a que pudiera dar origen esta norma se ajustará a las mismas condiciones establecidas en el artículo cuarto transitorio.

En este artículo recayó la **indicación número 6 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013**, para suprimirlo.

En votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo octavo transitorio

Establece que el mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo segundo transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $465.995 miles.

En este artículo recayó la **indicación número 7 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de**

diciembre de 2013, para sustituir la expresión “la facultad del artículo segundo transitorio” por “las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios”.

En votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo noveno transitorio

Dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

En este artículo recayó la **indicación número 8 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013**, para sustituir la expresión “el presente año” por “su primer año de vigencia”.

En votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

\- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 14 de marzo de 2012, señala, de modo textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

1. El proyecto de ley tiene como objetivo optimizar la gestión del Estado, al concentrar en un solo órgano la función de proponer y coordinar las políticas públicas en el ámbito de los derechos humanos.

2. Para el logro de lo anterior, se crea la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, que será la entidad encargada, a nivel de Gobierno, de liderar los esfuerzos del Ejecutivo en materia de derechos humanos, así como de prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos.

3. El proyecto de ley se estructura sobre la base de dos artículos, a saber:

a. Artículo Primero permanente, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 3.346, de 1980 (ley orgánica del Ministerio de Justicia) para crear la Subsecretaría de Derechos Humanos y las funciones que ésta tendrá, así como otras adecuaciones producto leyes y reformas que han afectado al Ministerio de Justicia.

En el mismo artículo se crea la figura del Comité Interministerial de Derechos Humanos, se establece qué ministerios lo integraran y las funciones específicas que tendrá. En lo sustantivo, su función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de derechos humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación, y de acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.

b. Artículo Segundo, que introduce 10 artículos transitorios al Decreto Ley N° 3.346, de 1980, los cuales apuntan a establecer: facultades para que el Presidente de la República, mediante decretos con fuerza de ley, fije el texto refundido del Decreto Ley N° 3.346, fije las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, así como todas las materias de personal atingentes a la creación del nuevo servicio; la facultad de traspasar personal desde la Subsecretaria de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos y as respectivas normas de encasillamiento; la facultad para conformar el primer presupuesto de la Subsecretaría de Derechos Humanos; y la facultad para que se adecúen las plantas de otras reparticiones públicas, cuándo éstas se hayan modificado por la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos por una vez y gastos recurrentes en régimen, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

	Miles $ 2012
Gastos de Operación en régimen:	
- Gastos en Personal (19 cargos)	476.241
- Bienes y Servicios de Consumo	197.635
Total	**673.876**
Gastos por una vez:	
- Habilitaciones	30.238
- Vehículos	24.000
- Mobiliario y equipos	9.860

- Informática (computadores y licencias)	22.950
Total	**87.048**
Gasto Total	**760.924**

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente gradualidad:

Miles de $ 2012

	Año 1	**Año 2**	**Régimen**
Gasto Total	**760.924**	**673.875**	**673.875**”.

Posteriormente, fue presentado un informe financiero sustitutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 25 de julio de 2013, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

1. El proyecto de ley tiene como objetivo optimizar la gestión del Estado, al concentrar en un solo órgano la función de proponer y coordinar las políticas públicas en el ámbito de los derechos humanos.

2. Para el logro de lo anterior, se crea la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, que será la entidad encargada, a nivel de Gobierno, de liderar los esfuerzos del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, así como de prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En particular, podrá celebrar acuerdos de cooperación con otros poderes y órganos del Estado para la capacitación y la promoción de los derechos humanos.

Cabe señalar, que el Ministerio de Justicia pasa a denominarse Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cambio que se hace extensivo a las actuales Secretarías Regionales Ministeriales.

3. El proyecto de ley se estructura sobre la base de dos artículos, a saber:

a. Artículo Primero permanente, que introduce

modificaciones al Decreto Ley N° 3.346, de 1980 (ley orgánica del Ministerio de Justicia) para crear la Subsecretaría de Derechos Humanos y las funciones que ésta tendrá, así como otras adecuaciones producto de leyes y reformas que han afectado al Ministerio de Justicia.

En el mismo artículo, se crea la figura del Comité Interministerial de Derechos Humanos, que será presidido por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, se establece qué ministerios integrarán el señalado Comité y las funciones específicas que tendrá. En lo sustantivo, su función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación, y de acuerdo, para los ministerios y servicios que lo integran.

El Subsecretario de Derechos Humanos actuará como Secretario Ejecutivo del Comité.

b. Artículo Segundo, que introduce 10 artículos transitorios al Decreto Ley N° 3.346, de 1980, los cuales apuntan a establecer: facultades para que el Presidente de la República, mediante decretos con fuerza de ley, fije el texto refundido del Decreto Ley N° 3.346, fije las plantas de personal de la Subsecretaria de Derechos Humanos, así como todas las materias de personal atingentes a la creación del nuevo servicio y para que fije como fecha de iniciación de las actividades de la Subsecretaria de Derechos Humanos una data que no exceda los seis meses siguientes a la publicación de la ley; la facultad de traspasar personal desde la Subsecretaria de Justicia a la Subsecretaria de Derechos Humanos y las respectivas normas de encasillamiento; la facultad para conformar el primer presupuesto de la Subsecretaria de Derechos Humanos; y la facultad para que se adecúen las plantas de otras reparticiones públicas, cuando éstas se hayan modificado por la creación de la Subsecretaria de Derechos Humanos.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos por una vez y gastos recurrentes en régimen, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

	Miles $ 2013
Gastos de Operación en régimen:	
- Gastos en Personal (19 cargos)	500.053
- Bienes y Servicios de Consumo	201.785
TOTAL	**701.838**

Gastos por una vez:

- Habilitaciones	30.873
- Vehículos	24.504
- Mobiliario y equipos	10.067
- Informática (computadores y licencias)	23.432
TOTAL	**88.876**
COSTO TOTAL	**790.714**

Así, el proyecto de ley irroga **un mayor gasto fiscal** con la siguiente gradualidad:

Miles de $ 2013

	Año 1	**Año 2**	**Régimen**
Gasto Total	**790.714**	**701.838**	**701.838**”.

Finalmente, fue presentado un informe financiero complementario, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 10 de diciembre de 2013, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

La indicación tiene por objeto hacer adecuaciones al proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, principalmente a las disposiciones transitorias, en el sentido de mejorar la redacción del documento.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

La presente indicación no implica un mayor gasto fiscal respecto de lo establecido en el Informe Financiero N° 90 del año 2013.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra proponeros que aprobéis el texto consignado en el segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas, con las siguientes enmiendas:

Artículo Primero

Modificarlo como sigue:

Reemplazar su denominación por “Artículo único”. **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**

Número 9)

Modificarlo en el siguiente sentido:

- Sustituir su encabezamiento y las expresiones “a) Reemplázase, en su encabezado” por “Reemplázase, en el encabezado del artículo 9°”. **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**

- Eliminar la letra b). **(Indicación número 1 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**

Artículo Segundo

Sustituir su denominación y encabezamiento por el epígrafe “Disposiciones transitorias”. **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**

Artículo segundo transitorio

Numeral 1

Reemplazar la frase “la fecha de la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley” por la expresión “la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio”. **(Indicación número 2 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**

Numeral 3

Suprimir la expresión “y lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 según corresponda”. **(Indicación número 3 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**

Artículo tercero transitorio

Eliminar el inciso primero y sustituir, en el inciso segundo, la expresión “inciso anterior” por “N° 6 del artículo anterior”. **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**

Artículo quinto transitorio

Suprimirlo. **(Indicación número 5 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**

Artículo sexto transitorio

Pasa a ser artículo quinto transitorio, sin enmiendas.

Artículo séptimo transitorio

Suprimirlo. **(Indicación número 6 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**

Artículo octavo transitorio

Pasa a ser artículo sexto transitorio, sustituyendo la expresión “la facultad del artículo segundo transitorio” por “las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios”. **(Indicación número 7 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**

Artículo noveno transitorio

Pasa a ser artículo séptimo transitorio, reemplazando la expresión “el presente año” por “su primer año de vigencia”. **(Indicación número 8 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"***Artículo único***.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.346, de 1980:

1) Reemplázase, en su denominación, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

2) Sustitúyese, en su artículo 1°, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en su encabezado, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

b) Reemplázase la letra a) por la que sigue:

"a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial, administrativa y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime pertinentes;".

c) Reemplázase en la letra c) la palabra "reo" por "condenado" y el término "menores" por: "niñas, niños y adolescentes".

d) Reemplázase en la letra h) la frase "Junta de Servicios Judiciales", por: "Corporación Administrativa del Poder Judicial".

e) Reemplázase en la letra k) la palabra "defensa" por: "reinserción".

f) Sustitúyese la letra o) por la siguiente: "intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública le atribuyen.".

g) Sustitúyese, en el literal s), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

h) Agrégase la siguiente letra u) nueva:

“u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a los demás Ministerios.

Le corresponderá, a su vez, realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias, y”.”.

i) Agrégase la siguiente letra v) nueva:

“v) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

4) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.”.

5) Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

a) Incorpórase en la letra b), a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente: “c) La Subsecretaría de Derechos Humanos; y”.

c) Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero:

“Un reglamento expedido por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia,

de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°:

1) Reemplázase, en su encabezado, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

2) Sustitúyense, en la letra c), la conjunción “y”, antecedida de una coma (,), y en la letra d) el punto final (.), por un punto y coma (;).

3) Incorpóranse las siguientes letras e) y f), nuevas:

“e) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y

f) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.

7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”.

b) Incorpórase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “Subsecretario”, la frase: “de Justicia”.

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “coordinación” por: “administración”.

d) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “el decreto ley N° 1.028, de 1975”, por: “la legislación vigente”.

e) Agrégase en el inciso segundo, letra a), a continuación del verbo “Atender”, la oración precedida y finalizada de una coma (,): “en su calidad de superior jerárquico”, **y reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”.**

f) Reemplázase en el inciso segundo, la letra b), por la siguiente: “b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.”.

8) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

A la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde:

a) Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

b) Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c) Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución y seguimiento con los demás Ministerios.

d) Asistir al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos** en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinará, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

f) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

g) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que éste y otros cuerpos legales y reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.".

9) ***Reemplázase, en el encabezado del artículo 9°***, la frase "en el decreto ley N° 575, de 1974", por "la legislación vigente" **y la expresión "Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia" por "Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos".**

10) Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación, y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.".

11) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por los siguientes Ministros:

a) El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, quien lo presidirá.

b) El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.

c) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

d) El Ministro de Relaciones Exteriores.

e) El Ministro de Desarrollo Social.

f) El Ministro de Educación.

g) El Ministro de Defensa.

h) El Director del Servicio Nacional de la Mujer.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, a funcionarios de la Administración del Estado, al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos o a personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.”.

12) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:

a) Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** en materia de Derechos Humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.

b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en materia de derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** en la materia.

c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.

d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.

e) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, número 1, de la ley N° 20.405.**

f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

g) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.".

13) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. **El quórum para sesionar será de la mayoría de sus miembros presentes** y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.".

14) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.".

15) Reemplázase, en el artículo 15, la expresión "el Subsecretario" por "los Subsecretarios".

16) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 16, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

17) Incorpórase el siguiente artículo 18, nuevo:

"Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al

Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.".

18) Deróganse los artículos transitorios 1° y 2°.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.346.

Artículo segundo transitorio. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contados desde *la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio*.

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las

asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, en el plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar **dichos cargos** por cualquier razón.

Artículo tercero transitorio. Para efectos del encasillamiento a que se refiere el ***N° 6 del artículo anterior***, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta y o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

e) En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán primero los funcionarios que tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.

Artículo cuarto transitorio. Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos en el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

***Artículo quinto transitorio*.** El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo sexto transitorio*.** El mayor gasto que se derive del ejercicio de ***las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $465.995 miles.

Artículo séptimo transitorio*.** El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante ***su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de septiembre, 29 de octubre, 5 de noviembre, 3, 10 y 17 de diciembre de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (BOLETÍN N° 8.207-07)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: crear la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, que tendrá, entre otras funciones, las de proponer y colaborar en la elaboración de políticas públicas, planes y programas referidos a la promoción y protección de los derechos humanos; elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos; prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos que se sigan ante tribunales y otras instancias internacionales y en la ejecución de medidas y recomendaciones derivadas de órganos internacionales; coordinar programas de capacitación para funcionarios de la Administración y favorecer la suscripción de acuerdos de cooperación con otros órganos del Estado para la promoción y la capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

El proyecto establece, adicionalmente, un Comité Interministerial de Derechos Humanos, que estará integrado por los titulares de distintas Secretarías de Estado cuyo quehacer se vincula a los derechos humanos y presidido por el Ministro de Justicia. Su función principal será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de derechos humanos.

Complementariamente, el Ministerio de Justicia pasa a denominarse “de Justicia y Derechos Humanos”, encomendándosele a esta Secretaría de Estado una nueva función consistente en asistir al Primer Mandatario en materias relativas a los derechos humanos y realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, proponiendo las reformas que en tal sentido estime necesarias.

El proyecto contempla, finalmente, un conjunto de disposiciones transitorias destinadas a regular materias como la fecha de entrada en funcionamiento de la nueva Subsecretaría, la fijación de plantas, los procesos de encasillamiento y provisión de cargos y los aspectos presupuestarios correspondientes.

II. ACUERDOS:

Artículo único:

Denominación. Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).

Número 5), letra b). Aprobado por unanimidad (4x0).

Número 8), inciso primero e inciso segundo letras c), e) y f). Aprobado, 2 a favor y 3 abstenciones (Aplicación artículo 178 del Reglamento del Senado).
Indicación número 1 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Aprobada por unanimidad (5x0).
Número 10). Aprobado por unanimidad (4x0).
Número 14). Aprobado por unanimidad (5x0).

Disposiciones transitorias:
Epígrafe. Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).
Indicación número 2 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Aprobada por unanimidad (5x0).
Indicación número 3 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Aprobada por unanimidad (5x0).
Indicación número 4 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Rechazada por unanimidad (5x0).
Artículo tercero transitorio. Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).
Artículo cuarto transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).
Indicación número 5 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Aprobada por unanimidad (5x0).
Artículo sexto transitorio que pasa a ser quinto transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).
Indicación número 6 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Aprobada por unanimidad (5x0).
Indicación número 7 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Aprobada por unanimidad (5x0).
Indicación número 8 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Aprobada por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo permanente, que a su vez incluye 18 numerales, y siete artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: en conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de la República, deben aprobarse como normas orgánicas constitucionales los numerales 3), letra f); 8); 10); 11); 12), y 13), todos del artículo único. En consecuencia, para su aprobación requieren del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de marzo de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República, en especial sus artículos 1°, 5°, inciso segundo, 6°, 7°, 8°, 19 y 38.

2.- El decreto ley N° 3.346, del Ministerio de Justicia, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

3.- El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.- La ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

5.- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

6.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica"; promulgada por decreto supremo Nº 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.

7.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por decreto supremo Nº 778, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1976, publicado en el Diario Oficial de 29 de abril de 1989.

8.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, promulgado por decreto supremo Nº 326, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1989, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1989.

9.- El decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado.

10.- El decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Valparaíso, a 26 de diciembre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión